REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARÍN

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

(INCODER) - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00153-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 30 de abril de 2018¹, presentó oportunamente solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen pericial², la cual será aceptada conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 238 de C.P.C., el cual consagra:

"ARTÍCULO 238. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

- 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.
- 2. <u>Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.</u>
- 3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas
- 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas..." (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, se avizora que el perito Jorge Humberto Delgadillo Sánchez, el 12 de junio de 2018, radicó la complementación y aclaración³ del experticio realizado, conforme lo solicitado por la parte actora. Así las cosas, en virtud de los principios de economía y celeridad, al encontrarse rendida la complementación o aclaración, se procederá a correr traslado común a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del C.P.C., norma anteriormente citada.

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BEATRIZ E **DEMANDADO:** INSTITUTO

BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARÍN INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

(ANT)

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2010-00153-00

¹ Folios 537 - 539 del cuaderno 02

² Folios 377 – 535 del cuaderno 02

³ Folios 544 - 546 del cuaderno 02

Finalmente, se advierte que el 03 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Tierras, presentó solicitud⁴ de copias simples, para lo cual y por ser procedente la petición elevada dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, procédase a la expedición de copias de conformidad con lo establecido en Acta de la Sala Plena Ordinaria No. 016 del 6 de julio de 2016 del Tribunal Administrativo del Meta, que estableció:

"Respecto de la expedición de copias auténticas de partes del proceso, sentencia de primera y segunda instancia, poderes y otros documentos, solicitados por los interesados en las decisiones de los procesos administrativos, <u>se dará aplicación del artículo 114 del Código General del Proceso</u>, correspondiendo su diligenciamiento y entrega al Secretario del tribunal, <u>tanto en el sistema escritural como oral</u>" (subraya fuera de texto)

Además de lo anterior, el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, dispone que las partes o terceros podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, así que, como ya se mencionó, es procedente dar trámite a dicha solicitud y corresponderá al secretario la expedición de las mismas, en virtud de lo antes prescrito.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 238 del C.P.C., del escrito de aclaración del dictamen pericial (fls. 544 - 546), para que de considerarlo necesario lo objeten por error grave

SEGUNDO.- Por secretaría, en los términos indicados en esta providencia se procederá a la entrega de las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBAND Magistrado

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIÉNTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BEATRIZ ELIANA CARDONA PULGARÍN

(ANT)

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2010-00153-00

Visto a folio 548 del cuaderno 02